REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO.

EXPEDIENTE No. 11001334204720210000100.
DEMANDANTE: DAVID ESAU CORREA GARZÓN identificado con C.C. No. 80.778.770.
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las ocho y treinta (8:30 a.m.)

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Apoderado de la parte demandante.

Dr. JAVIER PARDO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía 7.222.384 y con Tarjeta Profesional No. 121.251 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, desde el auto admisorio de la demanda. Correos electrónicos sparta.abogados@yahoo.es; sparta.abogados1@gmail.com y diancac@yahoo.es.

Apoderado entidad demandada Subred Sur E.S.E:

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.382.629 y T.P No. 191.096 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le reconoció personería en el auto que ordenó fijar fecha de audiencia inicial. Correos electrónicos notificaciones.judiciales@subredsur.gov.co; erasmoarrieta33@gmail.com; erasmoarrietaa@hotmail.com.

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que no ha sido superado el término otorgado de 10 días a la **Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E** para aportar la documental decretada de oficio en audiencia inicial del 16 de marzo de 2022, no se requerirá en esta etapa a la entidad accionada.

- **Decisión notificada en estrados.**

Testimonios parte actora.

El Despacho procede a indicar el orden en el que se realizará la declaración de los testigos.

- El apoderado de la parte actora solicita aclarar a las partes, si se va a realizar aplazamiento de los testigos decretaos a favor del apoderado de la Subred Sur E.S.E, ya que no se encuentran presentes en esta diligencia.

El Despacho concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes quienes manifiestan lo siguiente:

- El apoderado judicial de la **entidad demandada**, informa que ha resultado compleja la citación de los testigos por parte del área de Talento Humano, teniendo en cuenta la cantidad de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Subred Sur E.S.E, por tanto, solicita al Despacho la reprogramación de los testimonios, si lo anterior, no implica obstruir el desarrollo del proceso.
- El apoderado de la **parte actora**, considera que la concentración de la diligencia debe ser desarrollada en una sola fecha, resaltando que es obligación del apoderado de la contraparte evaluar la manera de traer a esta diligencia los testigos solicitados desde la contestación de la demanda radicada el 21 de junio de 2021, no compartiéndose las

argumentaciones deprecadas por el apoderado de la entidad accionada.

El Despacho resuelve de conformidad con el artículo 218 del C.G.P, **prescindir de los testimonios decretados a favor de la parte demandada ALIRIO GÓMEZ GÓMEZ y JEIMI MARTÍNEZ OSORIO**, ya que de forma previa a la presente diligencia no se informó sobre los hechos expuestos en torno a la citación de los testigos y tampoco se allega prueba en relación al trámite realizado por la entidad para su comparecencia.

- **Decisión notificada en estrados, sin recursos.**

Se recibe la declaración del señor **JHON FREDY MOLINA ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.996.052 correo electrónico jfremo480@gmail.com a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, profesión enfermero jefe en la E.P.S Salud Total y Cruz Roja, sin parentesco con el accionante.

Se recibe la declaración de la señora **JOHANA MARCELA FRANCO**, identificada con cédula 1.033.713.717 correo electrónico marcela280107@gmail.com a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, actualmente ama de casa, residente en la ciudad de Bogotá, en ciudad Bolívar, de profesión Técnico Administrativo en Salud encontrándose desempleada, sin parentesco con el accionante.

- *El apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios Sur E.S.E toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. en atención a que por parte de la testigo cursa un proceso contra la entidad.*

Frente a la tacha de testigos, la sentencia es la etapa procesal pertinente para verificar la objetividad del testimonio, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar las declaraciones rendidas en la presente diligencia.

Se recibe el testimonio del señor **EDWIN JAVIER BERMUDEZ GAMBA**, identificado con cédula N° 79.219.904 correo electrónico ejbg09@yahoo.es

a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, vive en la ciudad de Soacha Cundinamarca, estudiante ingeniería industrial octavo semestre en la Universidad de Cundinamarca, sin parentesco con el accionante.

- *El apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios Sur E.S.E toma la palabra y propone la tacha del testigo anterior de conformidad con el artículo 211 del C.G.P. en atención a que por parte de la testigo cursa un proceso contra la entidad.*

Frente a la tacha de testigos, la sentencia es la etapa procesal pertinente para verificar la objetividad del testimonio, sin que implique que no se pueda desarrollar o valorar las declaraciones rendidas en la presente diligencia

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar a los testigos.

Los testigos resolvieron las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

Atendiendo a que hasta este estado de la diligencia los hechos objeto de controversia se encuentran suficientemente esclarecidos a través de los testigos escuchados en relación a la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas dentro de la entidad hospitalaria y en virtud del artículo 212 del C.G.P se resuelve limitar hasta este momento procesal la prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante dentro del proceso.

- **Decisión notificada en estrados.**

Finalmente, el Despacho se constituye en audiencia **de interrogatorio de parte** con el fin de tomar la declaración del señor **David Esaú Correa Garzón identificado con cédula de ciudadanía 80.778.770**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio, de profesión seguridad y salud en el trabajo, residente en la ciudad de Bogotá, actualmente desempleado.

El demandante absolvió las preguntas efectuadas por el apoderado judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la Subred Sur E.S.E con anterioridad, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente se correrá traslado para alegar de conclusión.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por la Juez.

Dr. JAVIER PARDO PÉREZ
Apoderado demandante

Dr. ERASMO CARLOS ARRIETA ÁLVAREZ
Apoderado de la entidad demandada

JHON FREDY MOLINA ESPITIA
Testigo Parte actora

JOHANA MARCELA FRANCO
Testigo parte actora

EDWIN JAVIER BERMUDEZ GAMBA
Testigo parte actora

DAVID ESAÚ CORREA GARZÓN
Actor

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS

Secretaria Ad-hoc

LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
JUEZ (E)

Firmado Por:

Leydi Johanna Cardozo Gallego
Juez
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cac48215ed911431f85dd0ff6ac3be35a8150813836397946d1d3586b6f7081c
Documento generado en 30/03/2022 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica